

## RESOLUCIÓN No. 9761 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 14 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Tibasosa del departamento de Boyacá informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

<b>AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023</b>	
<b>FECHA DE FIJACIÓN</b>	<b>FECHA DE DESFIJACIÓN</b>
03 de febrero de 2023	09 de febrero de 2023

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Tibasosa en el departamento de Boyacá.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trasmigración, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Tibasosa del departamento de Boyacá.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

**1.11.** Por medio de la Resolución No. 6027 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Tibasosa del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.12.** Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**1.13.** A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.14.** Por medio de la Resolución No. 7342 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Tibabosa del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.15.** A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

**Artículo 78.-** *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”*

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

*(...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### 3. ACERVO PROBATORIO

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Tibasosa, del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

**Tercera regla:** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

*(...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

#### **4.5 CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de b.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### 4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14)</sup>*

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Tibasosa, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

NO.	TIPOD OC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	1007196836	CRISTIAN ALEJANDRO	DIAZ MASMELA	\N	\N	SOGAMOSO	\N	\N
2	CC	46666124	GLORIA PATRICIA	PINTO GONZALEZ	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
3	CC	9532474	JOSE OTONIEL	DIAZ PINZON	DUITAMA	\N	BOGOTA	\N	\N
4	CC	1018470836	JHOSED STIVEN	DIAZ PINTO	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
5	CC	23552516	MARIELA LINO	PEDRAZA CELY	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
6	CC	1052401726	ALEJANDRO	MESA MEJIA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
7	CC	46371690	CECILIA	PEREZ GUTIERREZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
8	CC	9531272	HUGO PABLINO	PEREZ GUTIERREZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
9	CC	9517167	EDUARDO	VARGAS GRANADOS	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
10	CC	46668824	ANA CECILIA	PUERTO GARZON	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	PAIPA	PAIPA
11	CC	1999214	LUIS CARLOS	SANDOVAL BECERRA	BUCARASICA	\N	DUITAMA	\N	\N
12	CC	1104414075	EUNICE DE JESUS	SIERRA FLOREZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
13	CC	74371657	GERMAN HERNELDY	DURAN RAMIREZ	TAURAMENA	TAURAMENA	TAURAMENA	TAURAMENA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
14	CC	1116042798	JUANITA ISABETH	MORA GONZALEZ	PAMPLONA	\N	DUITAMA	\N	\N
15	CC	74377580	HECTOR JULIO	HERNANDEZ CAMARGO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
16	CC	1093761288	YESSICA	GALVIS ORTEGA	SOGAMOSO	LOS PATIOS	SOGAMOSO	LOS PATIOS	\N
17	CC	7172546	CARLOS LIBARDO	CARRERO MOJICA	EL ESPINO	\N	\N	EL ESPINO	\N
18	CC	74372693	LUIS ALFONSO	CORREA JARRO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
19	CC	52234166	SANDRA LICET	TRISTANCHO SALAMANCA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
20	CC	1007400687	KELY BIVIANA	TIBOCHA CORREA	NOBSA	\N	SOGAMOSO	DUITAMA	\N
21	CC	1007067251	LUISA FERNANDA	AVILA ARCE	\N	SOGAMOSO	VILLANUEVA	\N	\N
22	CC	46669568	BEATRIZ	PULIDO OCHOA	DUITAMA	\N	\N	\N	DUITAMA
23	CC	1057601986	SANTIAGO ANDRES	CASTRO PINEDA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
24	CC	1052837250	ENZO ROGEIRO	TRUJILLO AGUILAR	\N	DUITAMA	\N	\N	\N
25	CC	52158593	CLAUDIA LILIANA	GOMEZ SEGURA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
26	CC	79747318	LUIS EDUARDO	BECERRA MONROY	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
27	CC	74085383	JOSE LEONARDO	CASTRO PARADA	SOGAMOSO	\N	BOGOTA	\N	\N
28	CC	1048268851	SARA ESTHER	GUERRA ESCUDERO	\N	MALAMBO	BOGOTA	MALAMBO	\N
29	CC	52718641	LICET ELENA	RAMIREZ RUBIANO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
30	CC	74080439	DIEGO ANDRES	BARRERA MORENO	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
31	CC	9513450	LUIS FRANCISCO	LADINO TOTAITIVE	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
32	CC	46353423	BARBARA	MESA LADINO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
33	CC	1052407667	MAYRA VIVIANA	ALBARRACIN GONZALEZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
34	CC	1002457770	ADRIANA JIMENA	ALBARRACIN GONZALEZ	TUNJA	DUITAMA	DUITAMA	TUNJA	\N
35	CC	1193219915	LAURA ALEJANDRA	VALDERRAMA RODRIGUEZ	DUITAMA	\N	\N	TUNJA	\N
36	CC	4277324	JOSE ORLANDO	LOPEZ MOLINA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
37	CC	23854377	AURA	PATARROYO COY	PAIPA	PAIPA	\N	PAIPA	DUITAMA
38	CC	46683135	YOLANDA	PULIDO CAMARGO	BOGOTA	PAIPA	PAIPA	\N	\N
39	CC	1055227158	WILMAN GIOVANNY	MILLAN JOYA	PESCA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
40	CC	1057608115	JOHN HENRY	BERDUGO FUENTES	\N	\N	SOGAMOSO	\N	\N
41	CC	46661268	GLORIA INES	TAMAYO DIAZ	\N	\N	SOGAMOSO	\N	\N
42	CC	74370382	CARLOS	PEREZ MORENO	DUITAMA	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N
43	CC	20573121	JOHANNA	RINCON MONTANEZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
44	CC	79824243	JOSE JAMES	AVELLA OSPINA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
45	CC	33377297	KAREN LISSETTE	LEON ANGARITA	SOATA	\N	SAN GIL	\N	SOATA
46	CC	1026259748	LEIDY MILENA	ROJAS ALBA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
47	CC	46358147	MARLENE	LOPEZ MOLINA	DUITAMA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
48	CC	7217470	ALBERTO	GALVIS ESTUPINAN	DUITAMA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
49	CC	46352279	EDELMIRA	AGUIRRE ALVARADO	BOGOTA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
50	CC	74185228	JOHN GILVER	RIANO AGUIRRE	BOGOTA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
51	CC	1052414065	CESAR IVAN	GUARIN PUENTES	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
52	CC	11434973	JOSE BAYARDO	BENITEZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
53	CC	28709797	LUZ ELENA	ORTEGON RUIZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
54	CC	1098641433	HECTOR ANDRES	MENDOZA VARGAS	BUCARAMANGA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
55	CC	10531734	SEGUNDO MISAE	PENA CASTANEDA	GUASCA	\N	\N	\N	GUASCA
56	CC	51663772	CARMEN ELISA	REYES PIRAMANRIQUE	GUASCA	\N	BOGOTA	\N	GUASCA
57	CC	1037368476	FRANCISCO LUIS JOSE	ARANGO GOMEZ	MACEO	\N	DUITAMA	\N	\N
58	CC	7225812	HUMBERTO	HURTADO ROSAS	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
59	CC	1002457652	ERICK LEONARDO	PEDRAZA FRACICA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
60	CC	1018431341	LUIS HERNANDO	CARRENO SALCEDO	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
61	CC	7181344	EDWIN YAMIR	MARTINEZ RINCON	TUNJA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
62	CC	74377849	PEDRO LUIS	NEIRA MALAVER	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
63	CC	11210343	JOSE ANTONIO	CASTIBLANCO PENA	BOGOTA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
64	CC	74377184	FERNEY	PEREZ CANO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
65	CC	79964427	JOSE LEONARDO	NINO UCHUVO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
66	CC	1053606308	JAVIER ANDRES	MALAGON CORONADO	PAIPA	\N	PAIPA	\N	PAIPA
67	CC	46664446	FABIOLA MARIA	MEDINA HIGUERA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
68	CC	6776600	REY GUSTAVO	ACEVEDO CUBIDES	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
69	CC	52582470	MARIA PAOLA	MARTINEZ CHAPARRO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
70	CC	1096954146	ANA MYRIAN	ESPINEL PEREZ	CONCEPCION	CONCEPCION	DUITAMA	CONCEPCION	\N
71	CC	5852532	CENEN	ARANZALEZ NARVAEZ	COTA	\N	COTA	\N	CHIA
72	CC	1072493896	HENRY ALBERTO	CORREDOR GONZALEZ	NOBSA	\N	DUITAMA	\N	\N
73	CC	1074160485	LUZ ANDREA	SOLORZANO LOPEZ	CHIPAQUE	BOGOTA	DUITAMA	\N	\N
74	CC	1057575153	SHAROL DAYANA	SUAREZ DIAZ	SOGAMOSO	PAZ DE ARIPORO	SOGAMOSO	PAZ DE ARIPORO	\N
75	CC	1022416718	VALENTINA	ZAMBRANO HERNANDEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
76	CC	79236118	PEDRO NEL	LIZARAZO PINZON	\N	\N	\N	\N	BOAVITA
77	CC	24182667	BLANCA INES	VEGA OCHOA	SOGAMOSO	\N	\N	\N	SOGAMOSO
78	CC	1036311	PEDRO	RIOS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS
79	CC	23507249	ROSALBA	TIBANA RIOS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS
80	CC	1051266142	LEIDY YANED	RIOS TIBANA	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	\N
81	CC	1057576630	CAMILO ANDRES	GARCIA CARDOZO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
82	CC	46365829	MARY LUZ	CACHAY	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
83	CC	1052411439	JENNY PAOLA	VARGAS OCHOA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
84	CC	1056573076	JOSE ANTONIO	FONSECA MATEUS	SOTAQUIRA	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
85	CC	41349039	MARIA EMMA	CASTANEDA ARGUELLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	PUERTO LOPEZ
86	CC	52028191	ERIKA	ARGUELLO CASTANEDA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
87	CC	46668604	BELARMINA	CRUZ VASQUEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N
88	CC	1057576758	ROSA PATRICIA	MERCHAN VARGAS	SOGAMOSO	GAMEZA	GAMEZA	GAMEZA	\N
89	CC	46666765	YADIRA	SUELTA MOGOLLON	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
90	CC	7226719	BERNARDO EUSEBIO	CABRA BECERRA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
91	CC	46668403	MARLEN DE JESUS	ABRIL GOMEZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
92	CC	74358817	JORGE ELIECER	GARCIA RIANO	DUITAMA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
93	CC	46368538	EDELMIRA	PEREZ GUTIERREZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
94	CC	6772915	HERMES	GONZALEZ DAZA	CHINCHINA	CHINCHINA	\N	CHINCHINA	CHINCHINA
95	CC	4052991	JOSE IGNACIO	MARQUEZ CARVAJAL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
96	CC	1069258036	DEISY LILIANA	ABRIL GONZALEZ	SOACHA	SOGAMOSO	BOGOTA	SOGAMOSO	\N
97	CC	1115852610	ROBINSON ALFREDO	SEPULVEDA VARGAS	PAZ DE ARIPORO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
98	CC	1052408016	ZULMA MAYERCY	MORENO ARCHILA	DUITAMA	DUITAMA	SOCHA	\N	\N
99	CC	19241936	GERMAN ORLANDO	MOYANO MARTINEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
100	CC	79154302	LUIS ALBERTO	BECERRA PATARROYO	\N	\N	DUITAMA	\N	\N
101	CC	46673220	FANNY DEL CARMEN	PRIETO NINO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
102	CC	1057573349	LEDI YOVANA	TALERO GONZALEZ	\N	MONGUA	MONGUA	\N	\N
103	CC	1002414486	ARGENIS LUSNEILA	GARCIA GAVIDIA	\N	\N	DUITAMA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
104	CC	9522373	FERNANDO	TOCA BELTRAN	SOGAMOSO	\N	\N	\N	\N
105	CC	23552766	MARIA MERCEDES	LEON BOSA	DUITAMA	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N
106	CC	23554351	MARIA ELVIA	BOSSA OICATA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
107	CC	74081093	MIGUEL ANGEL	MOZO GUTIERREZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
108	CC	52827555	LUZ DARY	PINZON GOMEZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
109	CC	74326388	JAIRO JOSE	CRISTANCHO ALBARRACIN	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
110	CC	4052253	GABRIEL	CRISTANCHO SILVA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	BELEN
111	CC	75074373	LUIS JAVIER	CRISTANCHO ALBARRACIN	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
112	CC	1049616578	NANCY VIVIANA	ALBARRACIN REYES	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	BOGOTA	\N	\N
113	CC	46668188	ANA SORAYDA	SERRANO AGUDELO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
114	CC	46664106	CLAUDIA JANNETH	SERRANO AGUDELO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
115	CC	46673816	MONICA DEL PILAR	RICO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
116	CC	1057579268	ELIANA ANDREA	RINCON PEREZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	FIRAVITOBA	\N
117	CC	39547341	RUBI	BARBOSA ARIZA	PAZ DE RIO	\N	DUITAMA	\N	\N
118	CC	1110572387	LINA MARIA	HERRERA SANCHEZ	SOGAMOSO	\N	BOGOTA	SOGAMOSO	\N
119	CC	79901999	CESAR AUGUSTO	ORTIZ FLOREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
120	CC	1018478212	JENY CAROLINA	AVELLA LADINO	BOGOTA	PAIPA	BOGOTA	\N	\N
121	CC	39531566	SARA YANETH	ANGARITA	SOATA	\N	DUITAMA	\N	SOATA
122	CC	1051588282	JESUS DAVID	HERNANDEZ	SOGAMOSO	PAZ DE ARIPORO	SOGAMOSO	PAZ DE ARIPORO	\N
123	CC	1192746509	SARA DANIELA	CABEZAS NAVARRO	\N	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
124	CC	46370443	MARGARITA	NAVARRO TEATIN	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
125	CC	9529172	JULIO ROBERTO	CABEZAS CABEZAS	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
126	CC	9521092	JAIME FERNANDO	FAGUA GUAUQUE	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
127	CC	24167111	DORA EDILMA	RIANO CUIDA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
128	CC	1052405120	FELIPE ANDRES	VILLATE RAMIREZ	DUITAMA	\N	\N	\N	\N
129	CC	1057605770	ANGYE ISABEL	RODRIGUEZ SALAMANCA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
130	CC	4208660	LUIS FRANCISCO	LIZARAZO AMAYA	DUITAMA	PITALITO	SOGAMOSO	\N	PAZ DE RIO
131	CC	7362158	TITO ALMINDAR	PENALOZA GOMEZ	PAZ DE ARIPORO	\N	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	\N
132	CC	24166260	MYRIAM DEL CARMEN	BECERRA CAMARGO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
133	CC	74381454	HENRY ALEXANDER	CAMARGO BECERRA	DUITAMA	BOGOTA	DUITAMA	\N	\N
134	CC	74377464	OSCAR HIPOLITO	CAMARGO BECERRA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
135	CC	4111850	MARCO AURELIO	CHAPARRO PATINO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	FIRAVITOBA
136	CC	1020829548	OMAR ANDRES	RODRIGUEZ GONZALEZ	BOGOTA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	\N	\N
137	CC	1002772298	AMINTA	MARTINEZ	AQUITANIA	FIRAVITOBA	AQUITANIA	\N	\N
138	CC	7184878	MIGUEL ANGEL	BELLO SANDOVAL	TUNJA	PUERTO WILCHES	\N	\N	\N
139	CC	40018694	ESPERANZA IRED	SANDOVAL CARRERO	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
140	CC	1057601339	TANIA NATALY	GOMEZ PULIDO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
141	CC	74371491	HERNAN ALONSO	CRUZ MACHUCA	YOPAL	\N	DUITAMA	\N	YOPAL
142	CC	1052412138	LINA MARCELA	VARGAS HERRERA	DUITAMA	PESCA	PESCA	\N	\N
143	CC	1007364858	BRAYAN DAVID	PRECIADO LADINO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
144	CC	46457386	DIANA CONSTANZA	GONZALEZ DAZA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
145	CC	1052403687	JEFFER FABIAN	GUTIERREZ VARGAS	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
146	CC	1049639687	DAVID	SANDOVAL SANDOVAL	TUNJA	SUSACON	BUSBANZA	SUSACON	\N
147	CC	1099622060	JORGE ELIECER	SOTO LIZCANO	CHARTA	\N	DUITAMA	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
148	CC	23545989	MARIA JOSEFINA	PEREZ CORREA	BOGOTA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N
149	CC	80119275	JAIR ALBERTO	PEREZ PEREZ	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
150	CC	1057597121	JOSE EDILBERTO	CRUZ MUNOZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
151	CC	1055312547	MIGUEL ENRIQUE	TRISTANCHO CEPEDA	NOBSA	\N	DUITAMA	\N	\N
152	CC	1085102209	YEISON	CHACON BELENO	EL BANCO	PINILLOS	TUNJA	\N	\N
153	CC	7217664	RAFAEL	PARRA GOMEZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
154	CC	7228484	JOSE GUILLERMO	NINO CORREDOR	DUITAMA	CHIA	DUITAMA	\N	\N
155	CC	1072666941	ELIDA JUDITH	SIERRA GARCIA	CHIA	CHIA	DUITAMA	\N	\N
156	CC	1052378672	ERIKA NATALIA	NINO CHAPARRO	\N	DUITAMA	DUITAMA	BOGOTA	\N
157	CC	74373882	CARLOS ORLANDO	NINO CORREDOR	DUITAMA	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N
158	CC	1052378540	YULY ANDREA	PEREZ PIRAGAUTA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
159	CC	74382237	YESID FABIAN	CARDENAS CRISTANCHO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
160	CC	52438945	LUZ OMAIRA	BECERRA HERNANDEZ	BOGOTA	PAIPA	\N	\N	\N
161	CC	1055312094	OMAIRA LUCERO	ORTIZ ARIZA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
162	CC	24167349	ANGELA	HERNANDEZ SANDOVAL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SOGAMOSO
163	CC	23912858	ROSA CECILIA	NOVA SALAZAR	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	PAZ DE RIO
164	CC	4041483	JORGE ELIECER	RAMIREZ LOPEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
165	CC	9519571	LUIS REINALDO	RIVERA PEREZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
166	CC	1052381563	WALTER JHAIR	JIMENEZ FONSECA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
167	CC	46361040	DORIS EDITH	GUTIERREZ TEJEDOR	DUITAMA	\N	\N	\N	TUNJA
168	CC	1052412103	CARLOS IVAN	SUAREZ GUTIERREZ	DUITAMA	\N	\N	\N	\N
169	CC	74375789	EDWIN ANDRES	PESCA HERNANDEZ	FUNZA	FUNZA	\N	\N	\N
170	CC	9636737	EDILSON ENRIQUE	QUESADA	TUNJA	SOTAQUIRA	PAIPA	\N	PESCA
171	CC	23927279	MARIA DIOSELINA	GUEVARA PAEZ	TUNJA	SOTAQUIRA	TUNJA	TUNJA	\N
172	CC	46352913	MARIA OTILIA DE JESUS	INFANTE FLECHAS	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
173	CC	1057582329	LILIANA CAROLINA	PEREZ GUTIERREZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
174	CC	1042995714	LORENA ROCIO	GONZALEZ ESCOBAR	SABANALARGA	SABANALARGA	SABANALARGA	\N	\N
175	CC	1019148855	LAURA CAMILA	ACEVEDO SANTOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
176	CC	23660246	MARIA LUCELIDA	GONZALEZ	DUITAMA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	DUITAMA	\N
177	CC	9397384	CARLOS LEONEL	PIRAGUA PIRAGAUTA	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
178	CC	32291993	MAYI MARCELA	GUERRA CASTRO	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
179	CC	74451938	CAMILO ANDRES	MEDINA TOBO	NOBSA	\N	DUITAMA	\N	\N
180	CC	1052378799	PAULA TATIANA	ESPINEL TELLEZ	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
181	CC	1192764610	JULIAN SANTIAGO	GUTIERREZ FUENTES	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
182	CC	23550498	NELLY DE JESUS	ALARCON CASTILLO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
183	CC	74334497	MANUEL ALBERTO	FONSECA PEREZ	TOCA	\N	\N	\N	PUERTO BOYACA
184	CC	1052403734	GLORIA ESTEFANIA	MALDONADO TORRES	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
185	CC	1017178711	SAMUEL	ROJAS NORIEGA	\N	\N	CAUCASIA	\N	\N
186	CC	1054283379	KAROL IBETH	CORONADO PEREZ	\N	FIRAVITOBA	\N	\N	\N
187	CC	4189970	SANTOS	GRANADOS SALAMANCA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	DUITAMA
188	CC	23853169	BLANCA NOEMI	BENAVIDES PATARROYO	PAIPA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	DUITAMA
189	CC	46680868	BLANCA LILIA	GRANADOS BENAVIDES	PAIPA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	PAIPA
190	CC	1052406457	ADRIANA ISABEL	MANCIPE CRISTIANO	DUITAMA	DUITAMA	VILLAVICENCIO	\N	DUITAMA
191	CC	1052391201	YURY CAROLINA	CAMARGO SANABRIA	DUITAMA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
192	CC	1110448842	JOSE JOVANY	ROCHA RIVERA	SOGAMOSO	RIVERA	SOGAMOSO	\N	\N
193	CC	10160710	MANUEL ANTONIO	BARRERA CAMARGO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SOGAMOSO
194	CC	74324519	MAXIMILIANO	MENDOZA ROJAS	QUIPAMA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
195	CC	1052381859	EDWIN EDUARDO	PASACHOA RODRIGUEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
196	CC	1002460644	CAROL VANESSA	DURAN FONSECA	\N	SOGAMOSO	\N	\N	\N
197	CC	74358504	BELISARIO	PEREZ PATARROYO	BELEN	YOPAL	PAIPA	YOPAL	PAIPA
198	CC	46673130	ASTRIDH MILENA	PEREZ LASSO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
199	CC	74372028	JHON SANDRO	ZAPATA MONTANA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
200	CC	1192764251	SAUL ALBERTO	SUAREZ HERNANDEZ	DUITAMA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
201	CC	2992940	GUSTAVO	BRIJALDO DIAZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
202	CC	1052405007	JUAN SEBASTIAN	ESLAVA CAMARGO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
203	CC	1052407015	LINDA MAYERLY	FONSECA AGUDELO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
204	CC	1052412076	BRAYAN ALEJANDRO	PINTO FONSECA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
205	CC	1057601447	SANDRA LILIANA	BARRERA VARGAS	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
206	CC	1057610703	ANDRES FELIPE	MORENO ZEA	DUITAMA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
207	CC	74374708	FREDY ANTONIO	MORENO DIAZ	DUITAMA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
208	CC	79667980	LUIS EDUARDO	PEREZ ROJAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
209	CC	52152543	GLORIA ESTELLA	MORENO TORRES	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
210	CC	1118553053	JESSICA LORENA	ACEVEDO	YOPAL	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
211	CC	1014227486	LUIS FELIPE	GARCIA FONSECA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
212	CC	1002458182	ANDERSON DUVIEL	PINILLA GOMEZ	\N	\N	NOBSA	\N	\N
213	CC	46680960	MIREYA	RAMIREZ GRANADOS	PAIPA	PAIPA	PAIPA	\N	PAIPA
214	CC	46667239	NUBIA RUTH	RAMIREZ GRANADOS	PAIPA	\N	PAIPA	\N	PAIPA
215	CC	46668913	VILMA CONSUELO	PINZON FIGUEROA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
216	CC	1118547229	MARTHA BEATRIZ	SUAREZ PEREZ	YOPAL	YOPAL	SOGAMOSO	YOPAL	YOPAL
217	CC	1005220301	HERNAN DARIO	GOMEZ CORTES	BOGOTA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
218	CC	15815026	HERNAN RAIMUNDO	DIAZ GOMEZ	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
219	CC	74083396	JOSE ANGEL	CARDENAS PEREZ	PAJARITO	PAJARITO	SOGAMOSO	PAJARITO	\N
220	CC	1053588205	DAYANA VALENTINA	QUICASAQUE CUBIDES	NOBSA	NOBSA	NOBSA	NOBSA	\N
221	CC	46668582	MARIA ERMINIA	ESPITIA FONSECA	DUITAMA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	DUITAMA
222	CC	4143908	JUAN OMAIRO	ACEVEDO CAMACHO	DUITAMA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	DUITAMA	DUITAMA
223	CC	24167389	NANCY	DIAZ CARRERO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
224	CC	60379760	MARINA	QUINTANA ALVAREZ	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
225	CC	1051211440	ROSA MAYERLY	RAMIREZ MONROY	COMBITA	\N	COMBITA	COMBITA	\N
226	CC	24047837	AURA ALICIA	GIL TORRES	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
227	CC	35463889	VICTORIA EUGENIA	SALAZAR GONZALEZ	TABIO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
228	CC	19340841	IVAN	JIMENEZ LUGO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
229	CC	39761484	NANCY	PRADA GUERRERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
230	CC	79641607	SEGUNDO IVAN	SAAVEDRA VARGAS	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	\N
231	CC	1010192217	PABLO EMILIO	FAJARDO ARIAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	RICAUARTE
232	CC	23545479	ROSA CECILIA	FAJARDO PUENTES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
233	CC	1120874492	JUAN DAVID	TOBO MARTINEZ	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	SOGAMOSO	\N	\N
234	CC	46452629	MARTHA YANNETH	MOLANO OCHOA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	SANTA ROSA DE VITERBO
235	CC	7221602	CARLOS JULIO	MEDINA HIGUERA	DUITAMA	\N	\N	\N	DUITAMA
236	CC	1052413799	YENZY KARINA	RINCON ZEA	DUITAMA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
237	CC	74082427	GIOVANNI	CARDENAS SANABRIA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N	\N
238	CC	71759777	ANDRES PAOLO	RUIZ GIRALDO	MEDELLIN	\N	TUNJA	\N	\N
239	CC	22738877	JULIET PAULINA	IGLESIAS CONRADO	SOATA	\N	\N	SOATA	\N
240	CC	74170353	JOHN FREDDY	MORENO BONILLA	\N	\N	\N	\N	TUNJA
241	CC	46369302	MYRIAM	JIMENEZ BELLO	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
242	CC	9396586	GERMAN ANDRES	AREVALO PINEROS	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO
243	CC	46456967	FLOR ANGELA	ARENAS NINO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
244	CC	40179978	SANDRA YANED	MARIN RUEDA	BOGOTA	\N	COGUA	\N	\N
245	CC	1090371628	DIANA CAROLINA	CONTRERAS MOLINA	CUCUTA	\N	SAN PEDRO	TIBU	\N
246	CC	4109392	JOSE HILARIO	LARA CIPAGAUTA	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
247	CC	74373146	ROBERTO ALEXANDER	SISA COMBARIZA	DUITAMA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
248	CC	46669469	MARTHA ISABEL	BECERRA FLOREZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
249	CC	1052395235	JONATHAN ANDRES	GOMEZ BECERRA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
250	CC	1007381495	LAURA DANIELA	MORENO AMEZQUITA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
251	CC	46670256	MARIA NUBIA	CUERVO BECERRA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
252	CC	1057573174	GRECIA ALEXANDRA	PALACIOS PACHECO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	SACHICA
253	CC	7174560	HECTOR MANUEL	PEREZ OCHOA	TUNJA	EL PASO	\N	\N	\N
254	CC	1052401542	ANA MAYERLY	TOBAR CUCANCHON	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
255	CC	1057978444	PAULA ANDREA	LAVERDE GARCIA	\N	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
256	CC	1192730096	SOFY VALENTINA	FERNANDEZ DIAZ	\N	CUCAITA	TUNJA	\N	\N
257	CC	24113277	MARY SOFIA	FLOREZ FERNANDEZ	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	\N	CAPITANEJO
258	CC	79706444	ANGEL GUSTAVO	MARTINEZ MALDONADO	FIRAVITOBA	\N	FIRAVITOBA	\N	\N
259	CC	1000970886	JUAN CARLOS	PACHON SILVA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N	\N
260	CC	46457495	EDITH AMPARO	ALBARRACIN REYES	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	SOGAMOSO	\N	LABRANZAGRANDE
261	CC	1012453670	YESSICA ALEJANDRA	LAGOS APONTE	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
262	CC	39690987	ESMERALDA	GONZALEZ VILLAMARIN	GAMEZA	SOGAMOSO	GAMEZA	SOGAMOSO	SOGAMOSO
263	CC	79306845	HENRY	RODRIGUEZ LOPEZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO
264	CC	1057608471	LAURA	RODRIGUEZ GONZALEZ	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
265	CC	1118775858	SAMUEL ANDRES	SOGAMOSO GOMEZ	SAN LUIS DE PALENQUE	\N	DUITAMA	\N	\N
266	CC	1016072287	CLAUDIA JANNETH	CASTILLO CATUMBA	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
267	CC	1049638753	LAURA NATALIA	CONTRERAS MONCADA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
268	CC	46455546	MARIA ANGELICA	SAENZ NEIRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
269	CC	1056552671	TIBERIO	BENITEZ MANRIQUE	SOCOTA	SOCOTA	SOCOTA	SOCOTA	\N
270	CC	1057585458	VIVIANA COSTANZA	BENITEZ CARRENO	SOCOTA	SOCOTA	SOCOTA	SOCOTA	\N
271	CC	1018440182	HANSEN JOAN	CADENA TORRES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
272	CC	1018446113	SARA CATALINA	PIRAGAUTA PLAZAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SOGAMOSO
273	CC	1022433406	DAYANA CAROLINA	PIRAGUA GUERRA	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
274	CC	1002600202	ADRIANA LUCIA	SAENZ SAENZ	\N	\N	MONIQUIRA	\N	\N
275	CC	1082850582	LISETH VALENTINA	PIRAGUA GUERRA	\N	\N	SOGAMOSO	\N	\N
276	CC	79768987	NEYLER	CUBILLOS BARRIOS	IBAGUE	\N	IBAGUE	\N	\N
277	CC	80810463	CRISTIAN RAMIRO	BAYONA ZEA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
278	CC	1002457303	LIDA VANESSA	REYES BONILLA	TUNJA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
279	CC	20697676	HILDA MARIA CATALINA	CASTRO BRICENO	BOGOTA	\N	\N	\N	DUITAMA
280	CC	74356672	JOSE JERONIMO	NEISA RODRIGUEZ	SAMACA	\N	DUITAMA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPOD OC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
281	CC	23552581	MARIA LUISA	FAJARDO MOLANO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	SANTA ROSA DE VITERBO
282	CC	1052387703	ANGELICA FABIOLA	RINCON OLARTE	DUITAMA	\N	TUNJA	\N	PAIPA
283	CC	1052386811	JUAN CAMILO	GONZALEZ AGUDELO	DUITAMA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
284	CC	1057604807	ADRIANA YERALDIN	ACEVEDO MERCHAN	SOGAMOSO	\N	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
285	CC	1116690468	MANUEL FERNANDO	GUEVARA BONILLA	NUNCHIA	\N	SOGAMOSO	\N	\N

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Tibasosa, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnético adjunto<sup>15</sup> (Archivo: TIBASOSA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Tibasosa del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala. Plena del 12 de septiembre de 2023.

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

**Proyectó:** Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Tibasosa Departamento Boyacá- Elecciones 2023

---

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*